

Se suscribe á este Periodico
que sale los Lunes y Viernes,
en la redaccion sita en la calle
de Mercaderes Núm. 210.



Precio de la suscripcion 5 rs.
al mes para esta Ciudad y 7 y
medio para los pueblos, franco
de porte, y para las Justicias
15 reales por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE LOGRONO

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Real orden de 1.º de Abril por la cual S. M. se ha servido declarar que el Subdelegado de Rentas de este partido desempeñe las funciones de representante del Intendente en la comision conservadora de bienes Nacionales.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino me comunica por conducto del Subsecretario del mismo Ministerio con fecha 1.º del actual la Real orden siguiente.

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda dice con fecha 27 de Marzo último al de la Gobernacion del Reino lo siguiente.—Enterada la Reina Gobernadora de la esposicion de la Diputacion Provincial de Logroño que V. E. se sirvió dirigirme con fecha 20 del corriente, en la cual consulta si se ha de establecer en aquel punto la comision conservadora de las fincas Nacionales, y que se declare la autoridad que ha de ejercer las funciones de intendente; ha tenido á bien resolver, que el Subdelegado de Rentas de Logroño sea el que como representante de la Real Hacienda, desempeñe dichas funciones en aquella Capital, en los terminos que establece el articulo 1.º del Real Decreto de 15 de Febrero proximo. Y lo comunico á V. E. de Real orden, para los efectos que estime oportunos, en el concepto de que con esta fecha doy conocimiento de esta Soberana resolucion al Intendente de la Provincia de Soria.

Y se hace saber al público para su inteligencia—Logroño 12 de Abril de 1836—Serafin Estébanez Calderon.

Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Real orden que determina el modo de hacer los nombramientos de oficiales de la Guardia Nacional cuando no se hallen reunidas las Diputaciones Provinciales.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino con fecha 28 de Marzo último me comunica por con-

ducto del Sr. Secretario del mismo Ministerio la Real orden siguiente.

» A S. M. la Reina Gobernadora han acudido algunos Gobernadores civiles solicitando se determinase que deberian practicar cuando habiendo de proveerse los empleos de oficiales de la Guardia Nacional en época en que no se hallase reunida la Diputacion Provincial no pudiese esta corporacion hacer los nombramientos que la competen en los casos que presija el Real Decreto de 5 de Febrero último; y S. M. en su vista y de conformidad con el parecer del Consejo de Señores Ministros, se ha servido resolver: que cuando en las elecciones para oficiales de la Guardia Nacional que se verifiquen en ocasion de no hallarse reunidas las Diputaciones Provinciales, no resultase obtener ningun individuo las dos terceras partes de votos de la totalidad de la fuerza efectiva de la compañía, remitida que sea el acta de eleccion á los Gobernadores civiles nombren estos interinamente á los propuestos en primer lugar en las ternas, mandando se les dé á reconocer aunque sin espedirles títulos, hasta que reunida la Diputacion Provincial y en union con ella se haga el nombramiento en propiedad en la forma que previene el referido Real Decreto.

Lo que se comunica para la debida inteligencia del público—Logroño 12 de Abril de 1836—Serafin Estébanez Calderon.

Comandancia general de ambas Riojas.

Los interesados, del teniente que fue del Regimiento Provincial de Lugo D. Francisco Javier Suarez, cuyo sugeto antes de ser colocado en esta clase y Regimiento se hallaba ilimitado en la ciudad de Oviedo, en la Provincia de Asturias, se presentarán por sí, ó por apoderado, á recoger en esta comandancia General de mi interino cargo, el Real despacho de Teniente, que al efecto me ha remitido el Excmo. Señor Capitan General de Castilla la Vieja con su escrito de 30 de Marzo último.

Lo que se hace saber en el Boletin Oficial de esta Provincia para que por este medio llegue cuanto antes á noticia de los interesados.

Logroño 11 de Abril de 1836.—Bausá.

Comandancia general de ambas Riojas.

Don Manuel Ramirez Subteniente del 2.º batallon infanteria Ligera voluntarios de Rioja.

Certifico que de orden del Sr. Comandante general de ambas Riojas he instruido sumaria como fiscal nombrado por el Sr. Gobernador de esta Plaza, contra Marciala Alonso vecina de Mendavia por haber sido aprendida en la tarde del veinte y cinco del corriente por el teniente de caballeria Don Juan Orozco con una mula cargada de vasija de barro a la salida del Puente de Logroño para conducirla a su pueblo, la cual fue presentada en esta Plaza; y habiéndose remitido la sumaria al Sr. comandante general de ambas Riojas para su superior determinacion recayo el fallo, declarando por de comiso la mula y basija previniendo se vendiese a publica subasta, y que su valor se distribuyese conforme se previene en la instruccion de la linea de bloqueo, cuyo bando infringió la Marciala Alonso, poniendo a esta en libertad con apercibimiento de que si vuelve a reincidir sera castigada en otra forma, cuya setencia se ha ejecutado en todas sus partes, practicándose las diligencias en este mismo dia. Y para que conste firmo la presente en cumplimiento de lo prevenido por el referido Sr. comandante general en Viana a veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos treinta y seis, subscriviendo tambien el presente numero.—Manuel Ramirez.—Por su mandado Andres Miranda.

Lo que se inserta en el boletín oficial de esta Provincia para conocimiento y gobierno de sus habitantes. Logroño 1.º de Abril de 1856.—Bausá.

Diputacion provincial de Logroño.

CIRCULAR NUMERO 25.

Consiguiente a lo prevenido en la circular núm. 12 inserta en el boletín oficial de 3 de Enero último, a pesar de que no todos los pueblos han hecho todavia efectivo el pago de las cuotas que les correspondieron en el repartimiento de las cantidades para cumplir con el pedido de las 20000 raciones de pan y 1200 de pienso diarias que se hizo en el mes de Diciembre último por el Excmo. Sr. General Cefe de la P. M. G. para el punto de Lerin; ha acordado la Diputacion manifestar al público sus operaciones sobre este particular por medio del siguiente estado comprensivo de la cuenta de las cantidades entregadas por los pueblos, de las pagadas y de las sobrantes a favor de los mismos.

Repartimiento hecho a los cinco partidos que a continuacion se expresan y razon de las cantidades entregadas por los mismos en la Tesoreria de la Diputacion.

	Repartido	Entregado.	Resto en deber.
A Nagera.....	25.151»6.	25.151»6.	00000
A S.º Dom.º.....	20.666»20.	19.215»0.	1447»20
A Cervera.....	22.705»50.	20.717»6.	1988»24
A Torrecilla.....	11.552»52.	11.552»52.	00000
A Logroño.....	38.517»22.	26.994»22.	11.523»0
Totales.....	118.568»8.	105.408»52.	14.959»10

Cantidades entregadas por los cinco referidos partidos segun queda

demostrado.....	105.408»52
Descubierta de Logroño, Cervera y Santo Domingo.	14.959»10
Total.....	118.568»8

Importe de pagos por raciones suministradas.

A D. Manuel Medrano vecino de Lerin por 54.945 raciones de pan con arreglo a su valor segun contrata hecha con la Diputacion.	65.625
Al ayuntamiento de Logroño por raciones suministradas demas que las que correspondieron a esta Ciudad con arreglo al mismo valor de la contrata.	3.395»24
Al ayuntamiento de Navarrete por el mismo concepto.	2.902»6
	77.422»50

Sobrante de lo que se repartió a los cinco partidos. 40.945»12

Resulta corresponder a los pueblos el 54 y medio por 100 del sobrante de lo repartido, cuya cantidad asciende a 40.357

Resto en Tesoreria. 103»12

Siendo el sobrante a favor de los pueblos contribuyentes de un 54 y medio por 100 de la cantidad que se repartió; se previene a los alcaldes de las cabezas de partido que hicieron las entregas en la Tesoreria de la Diputacion que pueden presentarse en la misma a recibir las cantidades correspondientes, a fin de devolverlas a los pueblos interesados, exigiendo para proceder con la debida exactitud e igualdad las cuotas con que debieron contribuir los morosos, cuyos descubiertos se les daran en pago respectivamente. Logroño 15 de Abril de 1856.—E. P. I.—Antonio Gimenez.—Por acuerdo de la Diputacion.—Tomas Delgado, Secretario.

Subdelegacion de Rentas Reales de Logroño y su partido.

El Sr. Intendente de la provincia me comunica la Real orden siguiente:

» El Señor Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 27 de Enero último me dice de Real orden lo siguiente. He dado cuenta a S. M. la Reina gobernadora de una consulta que el antecesor de V. S. me dirigió en 14 de Junio último en la que el asesor de la superintendencia general de Real Hacienda, haciendo presente que las penas personales que establece la ley penal para los delitos de contrabando y fraude, fueron alteradas en cuanto al destino de los reos por la Real orden de 27 de Setiembre de 1851 que previno que todos sin distincion cumpliesen sus condenas en el canal de Castilla; propone las dudas que se le ofrecen para aplicar la nueva ordenanza de presidios, con respecto a si está derogada la citada Real orden de 27 de Setiembre, y si derogada pueden ser destinados los reos a las tres ordenes de establecimientos penitenciales que la misma ordenanza determina. Enterada S. M. y con presencia de lo espuesto en el particular por el Director general de presidios, se ha servido mandar diga a V. E.; como lo egecutó de su Real orden, que aunque la espresada ordenanza deroga efectiva-

mente toda disposicion anterior contraria á su texto, debe tenerse por no existente hasta que puesta en egecucion en todas sus partes, se fige y publique el dia en que haya de empezar á regir y producir sus efectos correspondientes.—Y de Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que se hace saber por medio de este periódico para su cumplimiento de parte de quien corresponda. Soria 17 de Marzo de 1856.—Felipe Sicilia.

Y con igual objeto lo comunico yo á todos los pueblos de la Subdelegacion de mi cargo. Logroño 11 de Abril de 1856.—Leonardo de Viar.

Subdelegacion de Rentas Reales de Logroño y su partido.

El Sr. Intendente de la provincia con fecha cinco del corriente me comunica la Real orden siguiente.

Intendencia de Soria.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 6 del actual la Real orden siguiente:

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente consultado por el Intendente de Málaga, que V. S. acompañó á su oficio de 8 de Enero último, en razon de si los bienes adquiridos por el Estado eclesiástico despues del concordato del año de 1757, que no pagaban subsidio eclesiástico, estaban ó no sujetos á la contribucion de frutos civiles; y enterada S. M. de las observaciones que V. S. hace de lo manifestado por el Consejo Real de España é Indias, se ha servido declarar que los bienes adjudicados por los eclesiásticos despues del citado concordato están sujetos al pago de todas las contribuciones civiles que gravitan sobre los contribuyentes legos, á excepcion de los de primera fundacion, que se reservaron en el artículo 3. del mismo concordato. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y lo traslado á V. S. para los mismos fines.—Dios guardé á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1856.—El Marques de Montevirgen.

Lo cual se hace saber á los pueblos comprendidos en el Distrito de esta subdelegacion para su inteligencia y gobierno. Logroño 11 de Abril de 1856.—Leonardo de Viar.

EDICTO.

Don Jose Aragon Juez de primera Instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido. &c.

Hago saber que en el año pasado de mil setecientos y seis, y en el extinguido Juzgado de la villa de Murillo de Río-leza, á instancia de Don Juan Silverio de Heredia, se instruyó expediente de concurso de los bienes, derechos y acciones pertenecientes á Don Carlos de Heredia su hermano Presvitero Beneficiado que fué de la Iglesia Parroquial de dicha villa; en el cual se mostraron diferentes acreedores, y seguido por los trámites legales, por la sentencia de graduacion que se dictó con fecha de nueve de Octubre de 1787 se mandó hacer pago en segundo lugar á Doña Teresa de Salamanca, en concepto de Patrona de la obra pia fundada en esta dicha Ciudad

por el Ilustrisimo Sr. Don Gabriel Espinosa, de los reditos de un censo de doscientos ducados de principal: en tercero á Don Joaquin Ruiz Zenzaño, como capellan de la fundada en dicha villa por Miguel Ruiz de Bucesta por los reditos de setenta ducados de principal: En cuarto á Don Jose Viguera como marido de Vicenta Perez san Millan, por los reditos de otros 300 ducados de principal: en quinto á la capellania fundada con el título de segunda en la villa de Fuenmayor por Juan Unquin del Orreo, por los reditos de otro censo de mil ducados de principal: en sexto á D. Jose Murillo vecino de la precitada villa de Murillo de Río-leza, de tres mil cincuenta y dos rs. procedentes del vale hecho por el insinuado Don Carlos Heredia, a favor de aquel y de Don Fernando de Alfaro. Y mediante no haberse opuesto á dicho concurso la obra pia de Esteban de Villa creces por otro censo de ciento euarenta ducados, ni tampoco los herederos de Fernando Morentin, ni los de María Cruz Herrina vecinos de esta nominada Ciudad, ni el convento de Religiosas de la villa de Entrena, por los creditos á su favor manifestados por el concursante, se les reservó su derecho, para que usasen del que les conviniese contra los acreedores graduados en el mismo expediente. Y habiéndose reproducido este nuevamente por Manuel Viguera marido de Doña Tomasa Heredia y Jose Perez que lo es de Matea Rubio, pretendiendo entre otros particulares, se remueva á Don Manuel Domingo Heredia de la administracion de los bienes del concurso indicado; que rinda las cuentas de sus productos y que se les confiera á aquellos bajo de fianza, por la cualidad preferente que les asiste de ser descendientes en linea recta del unico heredero del concursado; he acordado, atendiendo á que hasta ahora no aparece del proceso, la adjudicacion de dichos bienes, y que la mayor parte de los acreedores habran fenecido; que se llamen y convoquen por edictos que se fijarán en los pueblos en que estaban entonces domiciliados, comprendiendo á sus hijos sucesores y herederos, para que en el término de euarenta dias, contados desde la publicacion, comparezcan los que se crean con derecho, á exponerlo á este Tribunal, por sí ó por medio de procurador con poder bastante, que les oiré y administraré justicia, y pasados sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Logroño á ocho de Abril de 1856.—José Aragon.—Por mandado de su Señoria, Placido Martinez.

REMITIDO.

Señores Editores: Para desengaño de muchos que están en la persuasion de que en este hermoso y fertil pais jamas ha habido ningun género de industria, si á Vdes. les parece, pueden publicar esa alocucion que habla con mis paisanos, aunque no sea mas que por honrar la memoria de nuestros antepasados y despertar un ramo de riqueza que en muchas provincias de dentro y fuera de España hace su principal ocupacion y opulencia. =De Vdes. un Riojano.

D. Antonio Regás Borrel y Berenguer, Visitador general de las Fabricas de Madrid y sus

cercañas, Comisionado por la Real y Suprema Junta de Comercio y Moneda para la rectificación del hilado de la seda en los partidos de Alcañiz y Barbastro en el Reino de Aragón; y Delegado Real de la propia Suprema Junta y para el mismo fin en la Provincia de la Rioja: individuo de la Junta de dirección y gobierno de la Casa de Misericordia de la Ciudad de Logroño: de la Real Academia de Ciencias naturales y Artes de la Ciudad de Barcelona, en las clases de Artes y Literatura, &c. &c. &c.

ILUSTRES RIOJANOS.

La restauración del Arte de la seda en vuestra Provincia está definitivamente decretada. La Real y Suprema Junta de Comercio y Moneda, cuyo desvelo por la prosperidad de la industria de todos los pueblos de la Monarquía no desatiende ni el mas mínimo ramo que pueda contribuir á regenerarla, se ha dignado mirar con preferente anhelo el fomento fundamental de la cosecha y beneficio de la seda en vuestro suelo.

La benignidad del clima, la hermosa del país, su temperatura propia, la calidad de su terreno, y otras circunstancias apreciables, indican que la naturaleza quiere y ha querido siempre hacerla el rico presente de un ramo industrial que mas puede coadyuvar á su felicidad.

La historia de las artes nos manifiesta que en tiempos antiguos vuestros abuelos gozaron de estos beneficios. El Señor Felipe II. conociendo que se mejoraba con vuestra seda la calidad de las manufacturas, mandó á los fabricantes que mezclasen un quinto de ella con las demas del Reino. Documentos fehacientes de la Curia y Parroquias de Logroño y de otros pueblos, no dejan duda de que la cosecha de la seda cuenta en la Rioja siglos de antigüedad, y hay pueblo en que todavía subsisten aniversarios fundados sobre uno ó varios morales. En fin, si volvéis la vista á todo vuestro terreno, por todas partes encontrareis esparcidos de estos árboles, restos apreciables que atestiguan esta verdad, y monumentos públicos que la corroboran, como son, la pieza ó paseo de los *Morales*, que indica lo que fué: la denominación de *Casa de los Sederos* que en otro tiempo tuvo el edificio donde hoy se halla el Seminario Conciliar de Logroño: la memoria que nos acuerdan los archivos de los Cabildos y Parroquias, y que demuestra cuánto provecho sacaban los diezmos en otro tiempo de este fértil arbitrio: todo concurrirá á demostraros hasta la evidencia que este país prosperó con la cosecha y beneficio de aquel precioso fruto: todo contribuye á inflamarnos del mas noble patriotismo para ayudar á los desvelos paternales del Gobierno, que va á daros un nuevo sistema de restauración á que os convida; y á un nuevo cultivo de riqueza que debe hacerlos prosperar, para que unidos vuestros virtuosos esfuerzos, contribuyais por vuestra parte á la regeneración universal de vuestras fábricas, que es el grande y recomendable objeto de la ilustración y celo de la Suprema Junta.

No son estas expresiones, Riojanos, vanas fórmulas de raciocinio. La Suprema Junta no conoce mas elocuencia que los auxilios positivos con que procura obrar el bien, ni mas persuasión que el fomento directo de la industria.

No viene pues su Delegado á haceros ilusión, sino á facilitaros en su nombre los medios con que este rico ramo de industria debe restablecerse desde hoy entre vosotros; y á pesar de la escasez de los fondos que le estan asignados para alentar las Artes del Reino, y para oponerse á su

decadencia, hallarán en Logroño los Pueblos lo necesiten.

1.º Simiente de gusanos de seda, durante presente año, en la Casa de Misericordia de Ciudad de Logroño, la que se repartirá por mano de su Comisionado D. José Tiburcio de la Calleja individuo del mismo piadoso establecimiento, y Cura Rector de aquella Colegiata.

2.º Se harán con la mayor brevedad Sembreros de moreras para facilitar su multiplicación.

3.º Habrá maestras donde conenga para pagar la enseñanza del hilado ó sacado de la seda y tornos adecuados para facilitar esta operación.

4.º La seda que hilan las hilanderas se comprará á los cosecheros inmediatamente que es hilada al precio que merezca, segun su figura, igualdad, vonda, &c. &c.

Ultimamente la Real y Suprema Junta de Comercio y Moneda ofrece á todos los Pueblos de la Rioja los medios que juzgue necesarios para promover este importante ramo.

Resta pues que unais vuestros esfuerzos para coadyubar á los deseos de la Junta. La Rioja ha distinguido siempre entre otras muchas Provincias por su amor al trabajo y á la industria. Vuestros brazos no conocen la vergonzosa apatía y el ocio, ese enemigo fatal de todos los pueblos jamas moró entre vosotros.

De esta sola consideración nace la bella esperanza de que el Arte de la seda, cuyo cultivo tanto honra la memoria de vuestros progenitores va á prosperar de nuevo entre vosotros: un virtuoso afán hará que no se esterilice el paternal anhelo del Gobierno, y que vuestras manos levantarán el monumento que mas llena de gloria á los pueblos agradecidos, que es el de restaurar en su plenitud la industria que les destinó la naturaleza.—Antonio Regás.

Este documento que nos ha dirigido un buen patriota manifiesta claramente lo susceptible que es este país de fomentar en él la cria de la seda con los mejores resultados, pues que tanta consideración mereció este punto en 1807 á la Suprema Junta de Comercio y moneda de Madrid cuando delegó un sujeto de la ilustración de Sr. Regás para hacerla renacer, y si en aquella época podian prometerse los Riojanos las ventajas que se saponen ¿cuánto mayores serian las que en el dia reportarian de aquella industria bajo el amparo de un gobierno paternal y protector, que en medio de las graves atenciones que le rodean no cesa de impulsar á las autoridades provinciales, á fin de que promuevan en sus respectivas localidades y aquellos manantiales de riqueza mas análogos al país cuya administración les está encomendada? Esta consideración debe alentar el interés particular para emprenderlo todo, mayormente cuando los resultados de nuestras empresas han de redundar á beneficio de nuestras mismas fortunas. Logroño 6 de Abril de 1838.

(La redacción.)

ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de Médico de la villa de Briones su vecindad de seiscientos y treinta vecinos, ha resuelto su ayuntamiento dejarla libre ajustándose con los vecinos sea en especie ó dinero y con los que no lo hagan á visita suelta, y aun mismo tiempo señalar por pobres los que el ayuntamiento detalle y Hospital, la cantidad de mil quinientos reales para cuyo situado se admitirán memoriales hasta el treinta del corriente mes dirigidos á el secretario del ayuntamiento.

IMPRESA DE RUIZ.